



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

DEMANDANTE(S): EDINSON PÉREZ MENA – CC: 1.064.725.594, DIOSEMEL PÉREZ AGUILAR – CC: 18.974.416, LUIS ALBEIRO PÉREZ CARRASCAL – CC: 1.064.711.310, EDWIN MANUEL PÉREZ MENA – CC: 1.003.169.088, OMAR YESID PÉREZ MENA – CC: 1.003.165.942, EDUBERTH PÉREZ CARRASCAL – CC: 1.064.709.437, DIANA PÉREZ CARRASCAL – CC: 1.003.167.635
DEMANDADO(S): VÍCTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ – CC: 18.967.206
RADICADO: 202284089001 2022 00473 00
PROCESO: SUCESION INTESTADA

ASUNTO A TRATAR:

Procede este despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad, o no de la demanda de sucesión intestada interpuesta por EDINSON PÉREZ MENA, DIOSEMEL PÉREZ AGUILAR, LUIS ALBEIRO PÉREZ CARRASCAL, EDWIN MANUEL PÉREZ MENA, OMAR YESID PÉREZ MENA, EDUBERTH PÉREZ CARRASCAL, DIANA PÉREZ CARRASCAL contra VÍCTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ (Q.E.P.D).

Que, habiendo hecho el estudio de admisibilidad, se pudo constatar que el accionante, cumplió con los preceptos de los artículos 82 del C. G. del P, y demás de la ley 2213 de 2022, siendo así, procederá esta dependencia a admitir la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada, previa liquidación de la sociedad conyugal, del causante señor **VÍCTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ (Q.E.P.D)**, quien tuvo su ultimo domicilio en el municipio de CURUMANI – CESAR, donde quedaron sus bienes;

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los herederos conocidos y a la cónyuge, para los efectos previstos en el artículo 490 del C. G. del P;

TERCERO: DESELE el tramite previsto en el artículo 483 del C. G. del P;

CUARTO: CORRASE traslado por el termino legal de 10 días;



QUINTO: RECONOCER a EDINSON PÉREZ MENA, DIOSEMEL PÉREZ AGUILAR, LUIS ALBEIRO PÉREZ CARRASCAL, EDWIN MANUEL PÉREZ MENA, OMAR YESID PÉREZ MENA, EDUBERTH PÉREZ CARRASCAL,



DIANA PÉREZ CARRASCAL como herederos determinados del causante **VÍCTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ (Q.E.P.D);**

SEXTO: COMUNÍQUESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, sobre la admisión de la demanda;

SEPTIMO: ORDENAR subir la presente demanda al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesiones del Consejo Superior de la Judicatura, la admisión de la demanda, para los efectos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión;

OCTAVO: ORDENAR el emplazamiento de todos lo que se crean con derecho para actuar en el proceso, en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022;

NOVENO: DECRETESE el inventario de los bienes herenciales;

DECIMO: RECONOCER personería jurídica a el Doctor. **CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO** para que represente los intereses de los señores **EDINSON PÉREZ MENA, DIOSEMEL PÉREZ AGUILAR, LUIS ALBEIRO PÉREZ CARRASCAL, EDWIN MANUEL PÉREZ MENA, OMAR YESID PÉREZ MENA, EDUBERTH PÉREZ CARRASCAL, DIANA PÉREZ CARRASCAL,** en los términos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez